

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02 DE 2017
(7 de febrero de 2017)**

Anexo Acta No. 1
Comité Nacional

Por la cual se aprueba la Política de Inversiones y se establecen los criterios para la evaluación, constitución, liquidación y en general la toma de decisiones y seguimiento de las inversiones que haga la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café.

EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS

En uso de las atribuciones conferidas y en cumplimiento del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de fecha de suscripción 7 de julio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

1. Que entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en adelante la "Federación", y el Gobierno Nacional se suscribió el Contrato de Administración de fecha 7 de julio de 2016, para la administración de los recursos del Fondo Nacional del Café, en adelante el "Fondo", por parte de la Federación, en adelante, el "Contrato de Administración".
2. Que corresponde al Comité Nacional de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, literal g) del Contrato de Administración, "*señalar los criterios de distribución y políticas de inversión*" de los recursos del Fondo.
3. Que corresponde a la Federación, como administradora del Fondo, según el numeral 23 de la Cláusula Séptima del Contrato de Administración "*efectuar inversiones de acuerdo con la política que para el efecto apruebe el Comité Nacional de Cafeteros, atendiendo criterios de seguridad y rentabilidad.*"
4. Que corresponde a la Federación, como administradora del Fondo de conformidad con lo previsto en el numeral 29, de la Cláusula Séptima del Contrato de Administración, administrar los programas de inversión que incluyen la capitalización o liquidación de fondos de crédito de fomento y de empresas en las cuales el Fondo sea accionista, así como la reinversión de los dividendos de las

mencionadas empresas, todo ello de conformidad con las políticas que al respecto dicte el Comité Nacional de Cafeteros.

5. Que corresponde a la Comisión de Presupuesto e Inversiones de que trata la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en “...d) *Las políticas para el manejo del portafolio de inversiones de mediano y largo plazo del Fondo Nacional del Café y de los egresos extraordinarios...* f) *Las inversiones con vocación de permanencia...* h) *las políticas en materia de gestión de riesgos financieros con instrumentos derivados*” de acuerdo con las políticas y la reglamentación que al respecto se adopte.
6. Que dicha Comisión de Presupuesto e Inversiones, reunida el día 7 de febrero de 2017, estudió y rindió concepto favorable respecto de los temas que le corresponde asesorar en relación con la Política de Inversiones que se aprueba mediante el presente documento.
7. Que corresponde a la Federación la administración y gestión de los recursos del Fondo en virtud del Contrato de Administración y con cargo a la contraprestación fijada en dicho contrato.
8. Que las inversiones que se realicen con cargo al Fondo deben cumplir además con los lineamientos establecidos en la ley 101 de 1993, la ley 9ª de 1991, la ley 863 de 2003 y demás normas que le resulten aplicables.

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. – OBJETO: Esta Resolución tiene por objeto definir la Política de Inversiones mediante la cual se establecen los criterios, lineamientos y políticas generales para planear, efectuar, hacer seguimiento, liquidar y en general administrar las inversiones que con recursos del Fondo haga la Federación en virtud del Contrato de Administración, la cual en adelante se denominará la “FEDERACIÓN- FONDO”.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Política de Inversiones será de obligatorio cumplimiento para la actividad que en materia de inversiones adelante la FEDERACIÓN – FONDO en la Oficina Central, en los Comités Departamentales de Cafeteros y en la fábrica de Buencafé liofilizado, cuando fuere aplicable.

ARTÍCULO 3. - DEFINICIÓN Y CLASES DE INVERSIONES PERMITIDAS: Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por Inversiones lo relacionado con:

1. Inversiones en Instrumentos Financieros: Se entiende por Inversiones en Instrumentos Financieros las asociadas al manejo de excedentes de liquidez.

2. Inversiones Patrimoniales¹: Se entiende por Inversiones Patrimoniales todas aquellas que no atiendan el manejo de excedentes de liquidez, tales como:

- a) Participación patrimonial en sociedades nacionales y del exterior, públicas o privadas.
- b) Cuotas, aportes o contribuciones en organizaciones de economía solidaria de carácter públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Inversiones en fondos de capital privado nacionales y del exterior.
- d) Participación en patrimonios autónomos y encargos fiduciarios que sean producto de la administración o liquidación de inversiones de capital.
- e) Otras inversiones que no atiendan al manejo de excedentes de liquidez.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. - ALINEACIÓN CON EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO: Toda inversión que realice la FEDERACIÓN- FONDO deberá estar alineada con el Plan Estratégico del Fondo, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. - RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA: Todas las instancias que participen en el proceso de decisión de las inversiones de la FEDERACIÓN-FONDO tendrán en cuenta lo dispuesto en la presente Política de Inversiones, además de lo establecido en el Contrato de Administración y en el Código Ética y Buen Gobierno de la Federación.

¹ O con vocación de permanencia según el literal f de la Cláusula Quinta, sobre la Comisión de Presupuesto e Inversiones, del Contrato de Administración.

ARTÍCULO 6. - SELECCIÓN OBJETIVA: La FEDERACIÓN- FONDO tiene la obligación de cumplir con el régimen contractual establecido en el Contrato de Administración, (Capítulo VI), dando cumplimiento al criterio de selección objetiva, al momento de efectuar las inversiones de que trata la presente Resolución.

La selección se entiende como objetiva, cuando la escogencia se hace en atención a las condiciones más favorables para la FEDERACIÓN-FONDO, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La inversión más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de rentabilidad, liquidez y seguridad, la cual comprende la confiabilidad y reputación, resulte ser la más favorable para la FEDERACIÓN- FONDO.

ARTÍCULO 7. - CONFLICTOS DE INTERÉS: En lo que respecta al manejo de conflictos de interés, los colaboradores del Proceso Financiero y/o las personas que tengan poder de decisión sobre las inversiones a realizarse, darán estricto cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Administración, en los Estatutos y en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación, así como en las disposiciones legales que les sean aplicables en consideración a la naturaleza pública de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 8. - APROBACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: La toma de decisiones relacionadas con las inversiones, deberá contar con la aprobación de las instancias requeridas y para el caso de las Inversiones Patrimoniales deberá conservarse además un registro documental acerca del análisis, evaluación y decisión de cada una de dichas instancias. El Comité de Inversiones podrá reglamentar la forma y condiciones de dicho registro documental.

ARTÍCULO 9. – CRITERIOS PARA LAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS: Las Inversiones en Instrumentos Financieros deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

a. SEGURIDAD: Las decisiones sobre las Inversiones en Instrumentos Financieros deberán estar encaminadas al cumplimiento del riesgo establecido en la selección de contrapartes, emisores y en las decisiones de inversión.

b. LIQUIDEZ: Las Inversiones en Instrumentos Financieros contarán con facilidad de redención, negociación o conversión en efectivo.

c. RENTABILIDAD: Toda Inversión en Instrumentos Financieros, debe producir una rentabilidad adecuada, proporcional al capital invertido, al riesgo asumido y al plazo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la generación de rendimientos está sujeta a la variación de los precios de mercado.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

ARTÍCULO 10. - COMITÉ DE INVERSIONES: La FEDERACIÓN - FONDO contará con un Comité de Inversiones como órgano colegiado encargado de evaluar y autorizar las inversiones.

El Comité de Inversiones estará conformado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

1. El Gerente Financiero, quien lo presidirá.
2. El Director de Planeación Financiera, quien hará las veces de Secretario.
3. El Director de Riesgos.
4. El Tesorero General.

Adicionalmente, cuando la inversión lo requiera, podrá invitarse al Comité de Inversiones a las siguientes personas, quienes tendrán voz y voto:

5. El Gerente Administrativo.
6. El Director Ejecutivo del Comité Departamental que corresponda.
7. El Director de Buencafé liofilizado.

Parágrafo 1.- También se podrán invitar al Director Jurídico y a cualquier otra persona cuyo conocimiento sobre el tema sea requerido, estos asistentes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 2.- El Director de Auditoría Interna, asistirá por derecho propio a las sesiones que lleve a cabo el Comité, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3.- La participación en este Comité no será delegable, salvo por las personas

que por ausencia temporal o definitiva o por reestructuración administrativa, asuman el cumplimiento de dichas funciones.

Parágrafo 4.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Gerente Financiero dirimirá.

ARTÍCULO 11. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES: Son funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Resolución.
2. Velar por el desempeño adecuado de las inversiones.
3. Rendir cuentas de sus actuaciones al Comité Nacional de Cafeteros, por lo menos una vez al año.
4. Preparar los informes que solicite el Comité Nacional y la Comisión de Presupuesto e Inversiones.
5. Mantener registros y/o actas de las decisiones tomadas por el Comité de Inversiones.
6. Aprobar la metodología de selección de emisores, contrapartes y Fondos de Inversión Colectiva (FICs), así como sus modificaciones.
7. Socializar con las dependencias y con los colaboradores del Proceso Financiero el listado de emisores, contrapartes y FICs elegibles.
8. Presentar la justificación técnica del caso y en tal sentido recomendar a la Comisión de Presupuesto e Inversiones la suscripción de los contratos de administración delegada, así como los planes de inversión derivados de dichos contratos, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.
9. Autorizar la celebración y modificación de negocios fiduciarios con fines diferentes a Inversiones en Instrumentos Financieros y a Inversiones Patrimoniales, sin perjuicio de que se lleve a otras instancias, cuando sea requerido. Para dichos negocios fiduciarios, las áreas de responsabilidad realizarán un seguimiento permanente, cuyo estado deberá ser presentado al menos una vez al año al Comité de Inversiones, para su respectivo análisis.
10. Emitir los análisis de viabilidad financiera, técnica y jurídica como soporte para la constitución, capitalización, compra, venta, enajenación o liquidación de Inversiones Patrimoniales.

11. Definir el procedimiento para la participación en Juntas Directivas, Asambleas de Accionistas, Comités Fiduciarios, y demás órganos de dirección, cuando aplique, el cual contenga, al menos, (i) los criterios de selección de los asistentes a dichas reuniones y (ii) las instrucciones sobre las decisiones a tomar en dichas reuniones, entre otras, la aprobación de balances, lecturas de los informes y dictámenes del revisor fiscal, distribución de utilidades, y las demás que resulten pertinentes.
12. Dictar su propio reglamento, el cual contendrá como mínimo la forma de convocatoria, el quorum mínimo, el número de reuniones al año, el contenido y manejo de las actas.

CAPÍTULO CUARTO INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 12. - COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS: Corresponde al Comité Nacional de Cafeteros en ejercicio de las competencias asignadas en el Contrato de Administración, aprobar la Política de Inversiones respecto de las inversiones con recursos del Fondo, de conformidad con la presente Resolución, así como sus modificaciones, previo asesoramiento de la Comisión de Presupuesto e Inversiones en los asuntos que correspondan. El Comité Nacional, confiere al Comité de Inversiones la facultad de establecer los procesos y procedimientos que desarrollen las políticas aquí mencionadas, sin perjuicio de lo que establezca la ley y el Contrato de Administración.

ARTÍCULO 13. - COMITÉ DE INVERSIONES: Corresponde al Comité de Inversiones desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas aquí fijadas.

ARTÍCULO 14. - DE LAS INVERSIONES PATRIMONIALES: Las operaciones de constitución, capitalización, compra, venta, enajenación y liquidación de las Inversiones Patrimoniales, serán de competencia exclusiva del Comité Nacional.

ARTÍCULO 15. - DE LAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS: Las operaciones de Inversiones en Instrumentos Financieros, podrán realizarse y suscribirse por el Gerente General, o quien éste delegue, sin límite de cuantía.

CAPÍTULO QUINTO POLÍTICAS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 16. - POLÍTICA PARA LAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS: Apruébese la política de Inversiones en Instrumentos Financieros la cual se encuentra en el Anexo 1 y forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. - POLÍTICA PARA LAS INVERSIONES PATRIMONIALES: Apruébese la política de Inversiones Patrimoniales, la cual se encuentra en el Anexo 2 y forma parte integral de la presente Resolución.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA VIGENCIA Y DIVULGACIÓN**

ARTÍCULO 18. - VIGENCIA: Lo dispuesto en la presente Resolución y en sus Anexos comenzará a regir a partir de su aprobación y se aplicará a todos los procesos financieros para el manejo, la constitución, evaluación, seguimiento, liquidación, y en general para la adopción de cualquier decisión relacionada con las inversiones de que trata esta Resolución.

ARTÍCULO 19. - DIVULGACIÓN: Todos los miembros del Comité de Inversiones deberán firmar una certificación en la que se confirme haber leído y entendido la presente Política de Inversiones. Corresponderá a la Gerencia Financiera adelantar la adecuada divulgación de la presente Resolución, incluidos sus Anexos.

Aprobada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,


JESÚS ARMANDO BENAVIDES PORTILLA

LA SECRETARIA,


MARÍA APARICIO CAMMAERT